



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00363
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Resuelve reposición.

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra del auto del 7 de octubre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

ANTECEDENTES:

Mediante auto del 3 de mayo de 2021, notificado por estados del 4 de mayo, se inadmitió por segunda vez la presente demanda, para que en el término de 5 días se procediera a subsanar.

Señala el recurrente que el 10 de mayo de 202 se envió al correo electrónico del Despacho escrito de subsanación sobre la segunda inadmisión formulada, que estuvo relacionada con la remisión del poder de representación y su sustitución; sin embargo, se pudo visualizar que el texto de aquel documento se encontraba incompleto, lo cual obedeció a un error en la descarga del poder en archivo pdf.

Indica que procede a allegar de forma íntegra y correcta aquel poder junto con su sustitución, tomando en cuenta el error presentado en el poder allegado al Juzgado en las dos subsanaciones.

Así sustentado, procede el Despacho a resolver el recurso impetrado, y la solicitud de adición, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Según reza el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. Así, tal recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

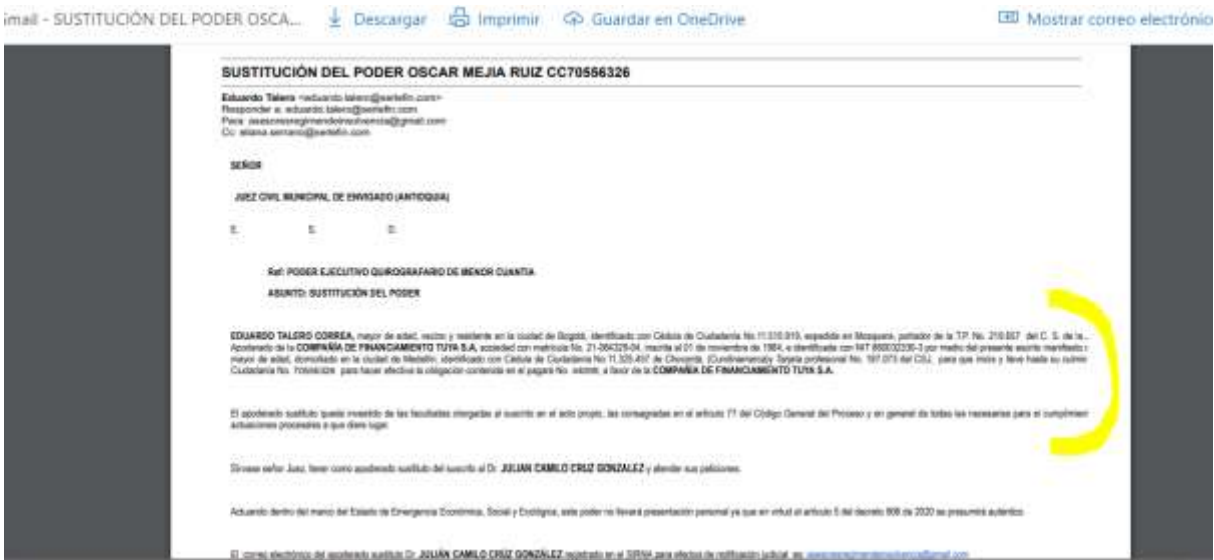
La reposición tiene por finalidad, que el auto recurrido se revoque y reforme como se dijo, también que se aclare o adicione. Revocarlo es dejarlo sin efecto totalmente, sea remplazándolo por otra resolución o mandato, o simplemente derogándolo por improcedente; reformarlo consiste en modificarlo, es decir, dejar vigente una parte y sin efecto otra, que generalmente es sustituida por otra orden; aclararlo es despejarlo de duda o confusión, principalmente cuando contiene

decisiones contradictorias; y adicionarlo es agregarle algo que el auto recurrido no contenía.

De lo anterior surge claramente que la sustentación de tal recurso, debe estar asistida de las razones que señalen la causa por la cual, determinada providencia está errada y porque se debe proceder a modificarla o revocarla en cuanto es evidente, que esa solicitud de reposición debe versar sobre una resolución indebida o incorrectamente adoptada. El recurrente debe especificar la finalidad a la cuál aspira, si así no se procede, el Juez puede denegarlo sin otras consideraciones.

Para resolver el recurso, sea lo primero señalar que el 3 de mayo el Despacho inadmitió la demanda de la referencia para que: *“allegarse nuevamente la sustitución del poder, donde se aprecie todo el contenido del mismo, pues del texto allegado se observa que el este está incompleto”*

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que, efectivamente, el 11 de mayo de 2021 la parte actora allega memorial mediante el cual pretende subsanar los requisitos exigidos; no obstante, al revisar el mismo, encuentra el Despacho que nuevamente la sustitución del poder está incompleta, como se desprende de la imagen que se allega a continuación.



Así las cosas, sin lugar a ninguna otra consideración, se advierte que el rechazo de la demanda no obedece a un error del Despacho, pues claramente, contrario a lo que ocurre con el escrito de reposición y subsidio de apelación, la sustitución del poder en las dos oportunidades se encontraba incompleto, y que el mismo se visualizara así no corresponde a un error al descargar el archivo, sino a la forma como fue aportado por el apoderado, siendo oportuno señalar que la oportunidad para presentar los requisitos exigidos es el legalmente indicado, y que si así no se hace, como en efecto aconteció, lo procedente es rechazar la demanda. No es con documento anexo al recurso de reposición como se subsanan los requisitos de la demanda, puesto que, como notoriamente se evidencia, esta oportunidad es ahora extemporánea.

Dicho lo anterior, el Juzgado no encuentra razón alguna en los argumentos de la recurrente encaminados a lograr la reposición del auto previamente aludido.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321, núm. 1°, del Código General del Proceso, se concede en el efecto suspensivo y ante los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** ® de la ciudad, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto del 7 de octubre de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 7 de octubre de 2021, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER en el **EFFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación invocado por el recurrente frente al auto del 7 de octubre de 2021.

TERCERO: REMÍTANSE el presente expediente a los **JUECES CIVILES DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** (reparto), a través de la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE

Jhonny Braulio Romero Rodríguez

Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f2a415ecc141b378d2612e4a2b7cd081ec63e4eb4b62b01f2037d0a13db64d**
Documento generado en 22/10/2021 02:22:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>